



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.723 / 2014.

ZAPALLAR, 01 de Abril de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de prestación de servicios, de fecha 01 de Abril de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Moisés Antonio Figueroa Lara.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA**, según detalle:

En Zapallar, a 01 de Abril del año 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado para estos efectos en Avenida

en adelante "**EL PRESTADOR**"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES ESCUELA CACHAGUA**"

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA**, por los servicios encomendados, la suma mensual de \$183.750.- (Ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato rige desde el **01 de Abril del año 2014** y será hasta el **31 de Diciembre del año 2014**. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, previa presentación de la boleta de honorarios y la visación del Director del Departamento de Educación, certificado el cumplimiento de los servicios encomendados.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador por parte del Departamento de Educación. En virtud de lo anterior, el municipio deberá pagar al prestador hasta el día efectivo de realizados los servicios encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el Departamento de Educación.

QUINTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director de la Escuela Básica Balneario Cachagua, Unidad Técnica del presente contrato, y supletoriamente por el Director del DAEM, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, para cumplir fielmente las labores encomendadas.

SEXTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Don **MOISES ANTONIO FIGUEROA LARA** dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales del prestador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
2. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
3. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
4. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

OCTAVO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar bonos especiales, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño del prestador y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración

NOVENO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo
4. Presentarse al trabajo en estado de interperancia o hálito alcohólico.
5. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares

DECIMO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar elementos necesarios para efectuar satisfactoriamente la prestación encomendada. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega por parte del Departamento de Educación.

DECIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y uno en poder del prestador



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANTES DE COMUNICARSE Y ARCHIVARSE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: EDUCACIÓN 2014 /HONORARIOS/ DA 1723.2014.

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Educación.
2. Interesado.
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia.
5. Depto. de Control
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

GTL / SEC / pfc.